# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 29-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 29-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *cuatro de marzo* de dos mil veinte a las *diez horas con cincuenta y tres minutos,* por correo electrónico, siendo admitida el mismo día, mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

"En formato editable, por ejemplo hojas de cálculo como Excel, la siguiente información:

1. Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del MAG reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019; la información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos o retenciones, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a estos aportes, el partido hacia donde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.
3. Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del MAG del año 2019, desagregada por mes.
4. Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del MAG a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación”.
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que parte de lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
9. Que se solicitó la información a las unidades administrativas que pudiesen tener la información;
10. Que debido al Estado de Emergencia en el marco de la Pandemia por el **COVID-19 y la Tormenta Amanda**, la Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional, suspendieron los plazos de trámites administrativos y procesales desde el 14 de marzo del presente año, incluyendo los dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, a través de la promulgación de varios decretos; lo que fue notificado a su persona el día ***17 de marzo,*** en ese sentido, cómo estos ya perdieron su vigencia, la LAIP inició su aplicación de manera plena, ***a partir del 15 de junio***;
11. En ese marco de referencia el día **15 de junio**, se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la nueva fecha de respuesta el **23 de junio**, para completar la información pendiente de entrega sobre la versión pública de la planilla de sueldos del personal;
12. En esa misma fecha se respondió lo siguiente:

*“el 17 de marzo de los corrientes se notificó con respecto a lo solicitado en los* ***literales a, b, y d*** *que la Oficina Financiera Institucional-OFI, y la División de Recursos Humanos, respondieron que en el período solicitado, y en los anteriores, no se han aplicado descuentos a los empleados, en las planillas de remuneraciones, ni existe otro mecanismo de aportación distinto a la planilla, en los conceptos mencionados en esos numerales; por tanto de acuerdo al artículo 73 de la LAIP dicha información es INEXISTENTE.*

1. Con relación al requerimiento del ***literal “c****”* ***sobre Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del MAG del año 2019, desagregada por mes***, al respecto se comunica que aún no se obtiene una respuesta definitiva en esta oficina;
2. La División de Recursos Humanos manifiesta que debido a la emergencia por la Pandemia Covid-19, no cuentan con todo el personal, situación que representa una dificultad para cumplir con los plazos de entrega de la información, y que aún se encuentran recopilando los datos; los cuales se entregaran a esta oficina tan pronto estén finalizados;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información descrita en el **inciso 1 literal c)** de esta resolución porque aún se encuentra en su fase de preparación, esta se enviará a su persona tan pronto se reciba en la OIR;
2. Declarar INEXISTENTE (Art. 71 LAIP) la información detalla en los literales a), b) y d) de lo solicitado;
3. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
4. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
5. Ante lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv)., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**